

Barranquilla, 06 de julio de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-199 Demandante: CARLOS JULIO RAMIREZ MONTAÑO Demandada: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-199 Demandante: CARLOS JULIO RAMIREZ MONTAÑO Demandada: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por él Dr. ANDRÉS GALLEGO TORO, quien actúa en representación del señor CARLOS JULIO RAMIREZ MONTAÑO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor CARLOS JULIO RAMIREZ MONTAÑO, presentó demanda ordinaria contra:

- ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A , la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.

- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

HECHOS

Los hechos 2, 3, 4. Contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLS.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Se observar que la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4º del CPTSS el cual señala:

Art 26. Anexos de la demanda. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: ...
 4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.* ...

PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.

PRETENSIONES

Lo que se pretenda, debe estar expresado con claridad y precisión, lo cual se echa de menos en las pretensiones 1, 2, 3 y 4 expuestas en esta demanda como principales y 1 de las subsidiarias. Igualmente conviene decir que en las pretensiones no se debe hacer alusión a precedentes judiciales, pues tiene su espacio en el acápite de razones y fundamentos de derecho,

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

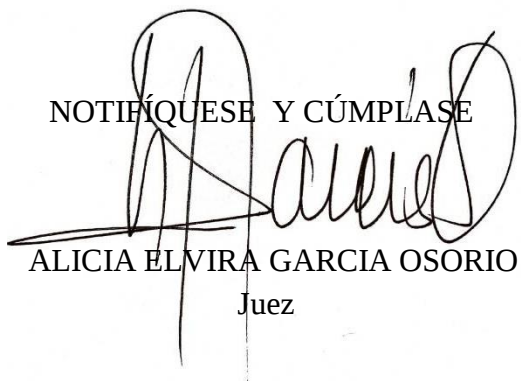
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor CARLOS JULIO RAMIREZ MONTAÑO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. ANDRÉS GALLEGO TORO en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 07- 07- 2023, se
notifica auto de 07- 07-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°107
El secretario
Dairo Marchena Berdugo